

SECRETARÍA: 22 de marzo de 2022, a despacho demanda de Sucesión No. 2022-00027, que correspondió por reparto. No pasó antes, porque la Titular del despacho tuvo permiso especial de estudio durante los días 17 y 18 de marzo de 2022, concedido por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante Resolución CSJCAR 21-228 del 11 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2022-00027
CAUSANTES: CARLOS ARTURO VÁSQUEZ Y ROSMIRA MARÍN
INTERESADO: JAIRO ANTONIO VÁSQUEZ MARÍN
INTERLOCUTORIO: 104

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia, y debe decirse que revisado el escrito y sus anexos, así como los artículos 82 y subsiguientes, y 489 del C.G.P, presenta los siguientes defectos que conllevan a su inadmisión:

1. No se aportó constancia de remisión de la demanda a los otros herederos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.
2. Igualmente deberá indicar en los hechos la compraventa de derechos herenciales a Carlos Enrique Ramírez Soto, y sus datos de notificación.
3. Deberá aportarse avalúo catastral vigente (año 2022) de los bienes que componen la masa sucesoral; y aclararse el valor de cada uno de los avalúos de los inmuebles de manera actualizada.
4. Debe aportarse certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 118-4353.
5. Estudiados los documentos aportados se encuentra que en la partida 1 se relaciona el bien como La Ilusión o La Esperanza; sin embargo, de acuerdo a los documentos aportados son bienes diferentes. Por ello deberá aclarar con los documentos pertinentes el nombre del bien al que hace referencia.
6. En la partida 5 se relaciona el bien con dos valores, aclarar cuál de ellos es el que le corresponde.

Se autoriza a JAIRO ANTONIO VASQUEZ MARIN, identificado con la c.c. N°15.957.815 para litigar en causa propia conforme lo dispone el artículo 28 del Decreto 196 de 1971 y se le concede el término de cinco (5) días para que subsane

las falencias advertidas, so pena de producirse su rechazo.

Finalmente, y por autorización expresa del interesado, se le hará entrega a José Oscar Duque Arias, identificado con la c.c. 1.387.793, de los documentos que se generen en este trámite.

NOTIFÍQUESE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1de7f3e40ea9f723808457a8209af93e34ca99e1d2b54c8a1ae1892e06db023d
Documento generado en 22/03/2022 06:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>